

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN V, 10 Y 16 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE EN EL ESTADO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de diciembre de 2005, el Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente, y el Lic. Rafael Rentería Armendáriz, Secretario de Actas, ambos del Consejo Estatal Electoral, emitieron acuerdo administrativo por el cual se creó e integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del referido Organismo Electoral.
- II. El 1º de diciembre de 2008, mediante adenda al acuerdo administrativo antes citado, se acordó que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo fuera el encargado, además de lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, y servicios, también de lo referente a obra pública y servicios relacionados con la misma.
- III. El 1º de febrero de 2012, se modificó el acuerdo administrativo de fecha 1º de diciembre de 2008, relativo a la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de suprimirle al citado Comité las atribuciones para conocer de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- IV. El 30 de junio de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, misma que especificó en su artículo 80 que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Electoral; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable.
- V. El 05 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado designó a los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Decreto número 389, mismo que fue publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2013.

- VI. El 14 de diciembre del 2013, el Congreso del Estado eligió al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, mediante Decreto número 496, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 07 de enero de 2014.
- VII. El 08 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo número 07/01/2014, por unanimidad de votos, que el Lic. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para el periodo respectivo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que en atención al artículo 80 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Electoral; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable, dentro de la cual se encuentra la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, fracción V de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la referida ley tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que contraten o realicen los organismos autónomos que efectúen obras con recursos públicos.

CUARTO. Que en atención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles así como el mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique o no modificación del propio inmueble; los proyectos integrales, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; las obras de infraestructura; los trabajos de infraestructura agropecuaria; la instalación, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban adherirse, incorporarse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien cuando incluya la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada en los términos de esta Ley, en las cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y todos aquéllos de naturaleza análoga.

QUINTO. Que conforme a lo previsto en el artículo 4° de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, ampliar, remodelar, modificar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen con las acciones que regula la ley en cita; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, restaurar, corregir e incrementar la eficiencia de las instalaciones; asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas, los siguientes: I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, instalaciones, infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública; II. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; III. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; IV. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiográficas industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; V. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula la propia ley; VI. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble; VII. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología; VIII. Los

dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico-normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley, y IX. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

SEXTO. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 10 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; así como los ayuntamientos, los organismos autónomos, los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados, paraestatales e intermunicipales de la administración pública estatal y municipal, serán los responsables, de que en el ámbito de sus respectivas competencias, se adopten e instrumenten las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, observando criterios que promuevan la simplificación y modernización administrativa, la descentralización de funciones, así como la efectiva delegación de facultades.

SÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para coordinar las acciones que en materia de obra pública y los servicios relacionados con las mismas, que realicen el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, se constituirá el comité establecido para tal efecto, en los términos de la referida ley.

OCTAVO. Que en atención a lo previsto en el artículo 106, fracción I de la Ley Electoral del Estado, son facultades y atribuciones del Consejero Presidente, representar al Consejo legalmente ante toda clase de autoridades y particulares.

NOVENO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es facultad del Consejero Presidente emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

DÉCIMO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el suscrito, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN V, 10 Y 16 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE EN EL ESTADO..

PRIMERO. Se integra el Comité de Obra Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los siguientes servidores públicos:

- I. **Presidente**, Lic. Manuel Gerardo Zulaica Mendoza, Secretario Ejecutivo;
- II. **Secretario**, Lic. Lizbeth Lara Tovar, Jefe de Normatividad y Consultas;
- III. **Vocal**, C.P. Daniel Galván Ríos, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas;
- IV. **Vocal**, Lic. Héctor Áviles Fernández, Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; y
- V. **Vocal**, Profr. Enrique Molina Gaitán, Director de Recursos Materiales.

SEGUNDO. Se encomienda al Comité de Obra Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que lleve a cabo todos los procedimientos de contratación de obra pública que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requiera para su mejor funcionamiento, lo cual deberá de efectuar siempre con la mejor eficiencia, eficacia, ahorro y transparencia, aplicando con cabal apego las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los interesados, para los efectos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Se emite el presente acuerdo a los 28 días del mes de enero del año 2014, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.

MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE